

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

138/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 230.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	3 A 31 RESUELTA
172/2023 Y SUS ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 Y 175/2023	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL TRABAJO Y MORENA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	32 A 55 RESUELTAS
192/2023 Y SUS ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023 Y 196/2023	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS 572, 573, 576 Y 578, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	56 A 92 RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 123 ordinaria, celebrada el martes cinco de diciembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7°, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 7°, APARTADO A, PÁRRAFOS DEL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7°, APARTADO A, PÁRRAFOS DEL CUARTO AL DÉCIMO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS SEIS MESES SIGUIENTES A QUE CONCLUYA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento. Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando cuarto relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, se divide en tres subapartados.

En el primero de ellos, se aborda la causa de improcedencia planteada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California relativo a la falta de precisión de los conceptos de invalidez. Al respecto, las autoridades responsables indicaron que los argumentos del partido accionante no estaban dirigidos a cuestionar la constitucionalidad del decreto impugnado o del procedimiento legislativo que le dio origen, sino solamente a combatir la consulta indígena.

El proyecto que someto a su consideración propone declarar parcialmente fundada dicha causa. Por un lado, se desestima respecto de los párrafos cuarto a décimo quinto, del artículo 7°, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que los razonamientos del partido accionante están encaminados a demostrar violaciones al procedimiento legislativo que se expresan a través de la vulneración del derecho a consulta indígena y afroamericana. Además, se observa que dichas porciones normativas son *prima facie*, susceptibles de afectar directamente a estas poblaciones.

Por otro lado, se estima fundada respecto de los párrafos décimo sexto a vigésimo, del artículo impugnado, pues se advierte que su transcripción en el decreto impugnado fue resultado de una deficiencia en la técnica legislativa, a fin de indicar su traslación normativa y, por tanto, no fueron parte de la consulta impugnada. Por tanto, se propone sobreseer únicamente respecto de dichas porciones normativas.

En el segundo subapartado, se aborda la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo, relativa a la falta de legitimación activa del partido accionante, por considerar que la norma impugnada no es de naturaleza electoral. Sobre el particular, el proyecto propone desestimar dicha causa.

Para arribar a esa conclusión, se retomó el precedente recaído en la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019, en la cual el Tribunal Pleno consideró que la norma impugnada, similar a la que nos ocupa en este asunto, tenía el carácter bidimensional por incidir tanto en derechos humanos

genéricos de los pueblos indígenas y afroamericanos, como en el ámbito electoral. Además, este Tribunal señaló que al formar parte de un sistema normativo indisoluble e interconectado, no resultaba posible segmentarla ni distinguir porciones normativas a efecto de analizarlas en forma individual.

En un sentido similar, al resolver los recursos de reclamación 129/2023 y 127/2023 la Segunda Sala consideró el carácter bifronte o multifronte de las normas jurídicas que permite que estas puedan ser controvertidas desde distintas vertientes como la electoral, la competencial o la de derechos humanos. Bajo estas premisas y de un análisis preliminar del contenido normativo de la norma impugnada, el proyecto que someto a su consideración advierte que esta reviste un carácter electoral al menos en una de las facetas, por lo que se reafirma la legitimación activa de Movimiento Ciudadano. Por último, se atienden a las manifestaciones del Poder Ejecutivo sobre la constitucionalidad de la sanción y promulgación del decreto impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, no comparto el análisis que se hace en la propuesta respecto a la legitimación del partido político accionante en este apartado en relación con las normas que no son de carácter electoral. Considero que no resulta aplicable lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y 117 (que cita el proyecto) y que esta causa es parcialmente fundada, por lo que corresponde sobreseer,

parcialmente, esta acción de inconstitucionalidad. En primer lugar, en el precedente, se destacó que las disposiciones del decreto impugnado contenían derechos humanos así como normas electorales y de participación política, lo que resultaba relevante para fijar la oportunidad de la demanda. Al respecto, se determinó que la adición y la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo conformaban un sistema normativo indisoluble, por lo que no era posible analizar las porciones normativas de manera individual bajo el argumento de que ambos accionantes (la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el partido político local) coincidían en hacer valer su inconstitucionalidad por falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

A diferencia del precedente, en este asunto no se analiza la oportunidad, sino que existe un planteamiento de falta de legitimación activa por parte del Congreso local, además, el único accionante es un partido político y su legitimación está acotada a la materia electoral de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución General de la República. También resulta relevante (en este asunto) que las reformas y adiciones a la Constitución local que se impugnan por considerar que existieron deficiencias en el proceso de consulta derivaron del cumplimiento a una resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California relativa a la omisión del Congreso local de armonizar la Constitución y la Legislación Estatal con la Constitución General respecto del derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.

En ese sentido, me parece que en este asunto tiene particularidades que distan del precedente, por lo que el partido

político accionante solamente está legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 7º, apartado A, párrafos décimo a décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California. Por lo anterior, al considerar fundada la causa de improcedencia aludida, (yo) estaré por el sobreseimiento de la acción por lo que hace a los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, y décimo tercero, décimo cuarto, y décimo quinto del artículo 7º, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo, respetuosamente, no comparto este apartado en cuanto propone sobreseer respecto de determinados párrafos del artículo 7, apartado A, de la Constitución Local. Considero que el partido político está impugnando, en su totalidad, el Decreto 230 (que es el acto que precisaron como impugnado), por lo que (a mi juicio) no se puede sostener que hay algunos párrafos que no fueron impugnados y/o que no haya conceptos de invalidez respecto de ellos. La falta o la insuficiencia de la consulta indígena, se alega como vicio del decreto y respecto de todas las normas, materia de este; y, por lo tanto, no podría (yo) hacer una distinción en función de párrafos concretos. Por otra parte, aunque algunos párrafos del artículo 7, apartado A, materia del decreto impugnado, ya estuvieran previstos en esa norma de la Constitución local antes de la reforma que nos ocupa, como son los párrafos décimo sexto al vigésimo, estos fueron parte del proceso legislativo; tan es así que volvieron a publicarse nuevamente con la fecha de reforma, de ahí que, conforme a mi criterio formal, sí procedería la acción; entonces, yo estaría en contra del sobreseimiento.

Y por lo que se corresponde a la legitimación, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto en cuanto se estime infundada esta causa, pero me aparto de las consideraciones relacionadas con la aplicación de la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada, ya que en ese precedente los promoventes fueron, tanto un partido político como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y no solo un partido político. En dicho precedente no se hicieron consideraciones diferenciadas respecto de la legitimación del partido político y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en función del contenido de las normas. También me aparto de las consideraciones relativas a que se trata de un sistema normativo indisoluble e interconectado para efectos de responder los argumentos respecto al sobreseimiento por falta de legitimación. Entonces, votaría en contra del sobreseimiento, y respecto de la siguiente causa (que ya expuso) de legitimación, estaría en contra de las consideraciones, y haría un voto concurrente. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. A propósito de lo que se ha expresado, recuerdo a todos ustedes que esta es una problemática recurrente en el caso de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por partidos políticos. El tema de la legitimación, hemos decidido, debe entenderse en función de que efectivamente un partido político la tiene para combatir una norma de carácter electoral. También es frecuente que en el contenido de esa demanda, de ese escrito de acción de inconstitucionalidad, se involucren una cantidad de disposiciones que intrínsecamente pueden no tener un contenido electoral. Normalmente hemos optado porque en la legitimación,

esto no produce un obstáculo, simplemente la tiene para promover. En ocasiones, cuando algo es evidente, en el capítulo de improcedencia hemos dictado el sobreseimiento precisamente al advertir que el contenido de la norma que se incluye en la demanda es evidentemente distinto de la materia electoral, pero también frecuentemente hemos utilizado el argumento de que cuando se combate un decreto en la totalidad, están incluidos todos. En la eventualidad de que una de las causas de invalidez alcance a todo el decreto, esta prosperará independientemente de la materia que tengan los artículos que lo componen; si esta no prospera, habremos de dar paso al análisis de cada uno de los artículos cuestionados en materia electoral, particularmente en aquellos en que efectivamente se demuestra una invalidez; en los que no, generalmente hemos decidido la inoperancia de los argumentos, precisamente porque su contenido no es electoral. Con ello, simplemente quiero decir: estaré en contra de esta propuesta, en la medida en que la legitimación existe, el estudio es el que hace la diferencia exacta entre qué se analiza y qué no. No se habrá de analizar nada que no tenga contenido electoral y se habrá de analizar todo lo que sí lo tiene, particularmente cuando posible resulte que uno de los conceptos de invalidez le quite vigencia a todo el decreto.

Muchas veces, por congruencia, hemos decidido así en la medida en que, si sobreseemos en este momento, pero luego prospera alguno de los argumentos que invalida su totalidad del decreto, la misma sentencia reconoce un sobreseimiento respecto de un artículo y declara la invalidez de todo el decreto que también lo incluye, por eso hemos sido cuidadosos en ello. Así es que, en este caso, considero que el partido tiene legitimación para promoverla y

ya sobre la marcha se determinará qué tan efectiva y (en cada caso) qué efecto produce su argumentación. Gracias, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por tener por impugnados sólo los párrafos décimo a décimo segundo del apartado A del artículo 7, de la Constitución de Baja California. Por ende, el sobreseimiento respecto del resto de los párrafos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Únicamente me aparto de las consideraciones plasmadas en los párrafos 53 a 56 del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del sobreseimiento, con voto particular. Y en cuanto a la falta de desestimar la causal relativa a la falta de legitimación activa, con el sentido, contra consideraciones y con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto de los párrafos no reformados, existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández. Y por lo que se refiere a la desestimación de las diversas causas de improcedencia, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá; la señora Ministra Esquivel Mossa vota en contra de los párrafos 53 a 56; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, voto particular por lo que se refiere al sobreseimiento y voto concurrente y consideraciones diversas en cuanto a lo relacionado con la legitimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al capítulo de precisión de la norma reclamada. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este considerando se puntualiza que la norma impugnada es el artículo 7°, apartado A, en sus párrafos cuarto a décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo, congruente con mi voto anterior, voy a votar en contra, porque la norma impugnada (a mi juicio) fue todo el contenido del Decreto 230, ya que ello se precisa en la demanda (página primera, segunda y tercera de esta demanda). Entonces, votaría yo en contra. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Conforme a mi criterio, solamente deberían de tener como impugnados los párrafos diez, once y doce.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, como se desprende de la propia demanda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo. Ministra ponente, ¿lo quiere exponer integralmente?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministra Presidenta. En el considerando VI se desarrolla el estudio de fondo del asunto, el cual se divide en tres apartados que presentaré conjuntamente. El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado por Movimiento Ciudadano en el que argumenta la inconstitucionalidad del Decreto número 230 de veintiséis (perdón)

de mayo del dos mil veintitrés, que reforma el artículo 7°, apartado A, de la Constitución de Baja California, porque la consulta indígena incumplió los estándares constitucionales y convencionales en la materia. Para dar respuesta a dicho concepto, el proyecto retoma los precedentes de este Tribunal Pleno respecto al parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de pueblos indígenas y afroamericanos. Con base en ello, se determina que la norma impugnada sí es susceptible de afectarles directamente, toda vez que regula una amplia gama de derechos de estas poblaciones, incluyendo sus derechos políticos y electorales. Por estos motivos, el Congreso de Baja California tenía la obligación de llevar a cabo una consulta al respecto.

Ahora bien, de las constancias sobre el procedimiento legislativo se advierte que el Congreso local desplegó una serie de acciones y medidas tendientes a consultar a estas poblaciones; sin embargo, el proyecto estima que no se cumplieron las fases y características mínimas de estos procesos. Respecto a la fase preconsultiva, se advierte que los pueblos y comunidades no participaron efectivamente en la preparación y metodología del proceso de consulta, sino que la autoridad legislativa estableció unilateralmente el objetivo de la misma, sus etapas y procedimientos y demás instrumentos preparatorios. Además, la determinación del objeto de la consulta fue limitado, pues no contempló todas las materias que efectivamente fueron modificadas, situación que vició transversalmente las demás etapas.

Sobre la fase informativa, se observa que la información no fue suficiente y completa y las labores emprendidas por su difusión no tuvieron el alcance suficiente en la población indígena y

afromexicana que habita en el Estado de Baja California. Aunque el Congreso local desplegó acciones para difundir información a través de redes sociales, periódicos de mayor circulación y mediante foros informativos, no consideró adecuadamente el contexto y necesidades de las poblaciones consultadas en cuanto a promover la mayor difusión a través de la asistencia de las comunidades, la difusión en las lenguas indígenas y la falta de recursos para movilizarse a las sedes informativas. Además, el proyecto considera que la información proporcionada fue plena porque se limitó a los derechos políticos y electorales, a pesar de que se modificó una gama más amplia de derechos de estos grupos.

En cuanto a la fase de deliberación interna, el proyecto observa que se otorgó un tiempo suficiente para que se desarrollaran asambleas y reuniones internas para discutir sobre las propuestas de modificación sin intervención de las autoridades, por lo que en esta fase quedó satisfecha; sin embargo, no se pierde de vista que la información otorgada en las etapas previas no fue plena, por lo que se vició las demás fases.

En relación con la fase de diálogo, si bien se desarrollaron diversos foros de consulta en los que las personas consultadas pudieron presentar libremente sus iniciativas, propuestas y sugerencias, el proyecto considera que no se cumplió con esta fase porque el objeto estuvo limitado a sus derechos políticos y electorales, sin dar lugar a un espacio abierto de diálogo sobre otras medidas susceptibles de afectarles que fueron efectivamente reformadas.

En cuanto a la fase de decisión, el proyecto propone no considerarla satisfecha, puesto que no se advierte que el Congreso local haya tomado en consideración las opiniones y sugerencias de las personas consultadas, ni fundó ni motivó las razones de su incorporación o exclusión al decreto en cuestión.

Por último, el proyecto considera que el proceso de consulta en su integralidad sí cumplió con las características de ser “previa”, toda vez que se desarrolló antes de la adopción del decreto impugnado y “libre” porque no existe evidencia de coerción o manipulación a la población consultada. Asimismo, sí cumplió con el requisito de ser “culturalmente adecuada”; sin embargo, no cumplió con las características de ser “informada” porque (como mencioné anteriormente) la información no fue suficiente y completa al limitarse únicamente a los derechos políticos y electorales de estos grupos. Tampoco se cumplió con la característica de “buena fe” con la finalidad de llegar a un acuerdo, puesto que no es claro que se hayan considerado las propuestas, opiniones e iniciativas formuladas por la población consultada ante la omisión de fundar y motivar su incorporación o exclusión del decreto impugnado.

Por estas razones, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 7º, apartado A, en sus párrafos cuarto a décimo quinto, de la Constitución de Baja California. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo me apartaré del estudio que se nos propone en este apartado. Considero que los

trabajos efectuados por el Congreso local cumplen con los estándares de una consulta adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que hace a los párrafos décimo a décimo segundo del apartado A del artículo 7° impugnado, que tengo como impugnados, según precisé en el apartado de causas de improcedencia.

Respecto de la fase preconsultiva, a diferencia de lo que señala la propuesta, específicamente en el párrafo 106, advierto que, desde su inicio, esto es, el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, con la instalación formal de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y de Bienestar Social sí se contó con la participación de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quienes hicieron uso de la voz, tal como se alude en el Dictamen No. 1, que se puede corroborar en la red social oficial del Congreso local con los vídeos de las sesiones correspondientes.

Por consiguiente, considero que esta fase sí contó con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y el objeto de la consulta, mas que ser determinado unilateralmente por el Congreso local, atendió el cumplimiento de una resolución en materia electoral.

Lo anterior, aunado al hecho de que, para una mejor planificación y desarrollo de la consulta, se celebraron convenios de colaboración entre el Congreso local y el Instituto Electoral del Estado de Baja California, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, quienes brindaron

asesoría, acompañamiento, capacitación y fungieron como intérpretes.

Resulta también relevante que el Congreso local realizó esfuerzos para identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para que participaran en la consulta. En suma, las labores realizadas por el Congreso local me llevan a concluir que se cumplió con esta fase.

Respecto a las fases informativas y de diálogo, contrario a lo que afirma el proyecto, me parece que cumple con los estándares. Considero que la información proporcionada fue clara y completa, ya que versó sobre los derechos a votar y ser votados de hombres y mujeres indígenas en igualdad sustantiva, atendiendo a lo resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral estatal, aunado a que se contó con suficiente difusión, ya que la convocatoria se publicó en un diario de circulación regional, así como en redes sociales, tanto de diputados como del Congreso local, carteles en lugares públicos y comunes y en la página oficial del propio Congreso del Estado.

Esta convocatoria (además) fue traducida a las lenguas purépecha, mixteco bajo, kumiai y triqui. Asimismo, se celebraron trece foros informativos y trece foros de consulta a donde asistieron más de ochocientas y seiscientas personas indígenas y afroamericanas, respectivamente, y se contó con la intervención de traductores e intérpretes cuando fue necesario.

Se repartieron documentos informativos relativos a la consulta y se recibieron las propuestas e iniciativas. También, me parece que se

cumple con la fase de decisión, pues en aras de lograr un mayor consenso posible, se advierte que los párrafos décimo a décimo tercero del apartado A del artículo 7° impugnado, atendieron a las propuestas recibidas en el proceso de consulta, en las cuales las personas consultadas opinaron (por ejemplo) sobre el reconocimiento de sus usos y costumbres en la elección de sus representantes y la participación igualitaria de hombres y mujeres, como quedó reflejado en el texto finalmente aprobado.

Dadas las razones anteriores es que considero que tampoco se transgreden las características de ser “informada” y de “buena fe” que debe de atender toda consulta.

En conclusión, advierto que la consulta sí cumplió los estándares nacionales e internacionales en la protección de los derechos de las personas y comunidades indígenas y afroamericanas. Debemos ser cuidadosos en cuanto al rigor de su estándar exigible para la creación normativa que afecta sus derechos, pero no podemos ser en extremo laxos, pues ello haría ilusorio el derecho a la consulta previa y libre e informada, pero tampoco podemos exigir requisitos excesivos para convalidar los ejercicios consultivos, pues ello podría desincentivar a las legislaturas de incorporar normas que incidan en los derechos de las comunidades, dejándolos, una vez más, sin la protección normativa que deben de tener y dejarlos invisibilizados en los ordenamientos jurídicos.

Finalmente, me gustaría destacar que este análisis de la consulta se centra en los párrafos décimo a décimo segundo del artículo 7° impugnado, y es por ello que concluyo, que la consulta (desde mi punto de vista) cumplió con el estándar convencional que esta Corte

ha desarrollado a lo largo de muchas resoluciones. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, yo no comparto la postura del proyecto. A mi parecer, a diferencia de lo que destaca el proyecto, el Congreso de Baja California sí realizó una serie de acciones que cumplen con la obligación de consultar a los pueblos y a las comunidades indígenas y afromexicanas incluidas las fases preconsultiva, informativa, de decisión y de diálogo en relación con las características de ser informada y de buena fe.

Ya lo he señalado en precedentes recientes, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 113/2022 donde validamos un ejercicio de consulta indígena del Estado de Guerrero que dio origen a la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en estos casos (como señalé en aquella ocasión) es necesario adoptar una metodología que no sea rígida, sino casuística para valorar cómo debe llevarse a cabo esa consulta, cómo deben ser tomados en cuenta los pueblos y las personas indígenas en nuestro país, a qué o cuántas comunidades (por ejemplo) también se debieron consultar.

En el caso, de la revisión de las constancias advierto que en la etapa preconsultiva los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas sí tuvieron participación cuando se hizo la

instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social en donde estuvieron en posibilidad de expresar sus impresiones, expectativas y necesidades respecto a la consulta. Además, durante esta etapa el Congreso elaboró distintos documentos como la convocatoria, el protocolo y el plan de trabajo e identificó la medida legislativa que tenía que ser objeto de consulta, así como los pueblos y comunidades indígenas que debían ser consultados por habitar en Baja California.

El proyecto que se nos presenta señala que esta fase no cumple con el estándar que este Tribunal Pleno ha diseñado porque no bastaba con que el Congreso remitiera evidencia fotográfica de la sesión, sino que debía aportarse el acta de sesión y la lista de asistencia. Me parece que en el desarrollo de los procesos de consulta debemos partir de la buena fe de los Congresos (como he señalado en otras ocasiones), aunado a que requerirles información sumamente detallada sería un criterio muy estricto. Además, considero que contrario a lo que destaca el proyecto, sí se cumple con la fase informativa porque el Congreso difundió la convocatoria de los siete municipios que integran la entidad a través de un periódico de circulación local, mediante vídeos cortos, carteles públicos, así como por radio y televisión. Asimismo, la convocatoria se difundió en español en el diario con mayor circulación y se tradujo a las lenguas de más uso en la entidad federativa y en los foros se contó con personas traductoras del INPI para las lenguas que no habían sido traducidas.

De igual forma, se implementaron (como ya señaló el Ministro González Alcántara) trece foros informativos en los siete municipios

de Baja California en los que participaron centenares de personas indígenas y se difundieron los documentos desarrollados en la etapa preconsultiva.

Respecto a la fase de diálogo, considero que aun cuando en la convocatoria se precisó que la consulta sería respecto de los derechos de participación política de estos grupos, lo cierto es que en realidad la consulta tuvo un carácter abierto, pues de la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas para la emisión del decreto impugnado se advierte que las propuestas emitidas por las personas indígenas y afromexicanas incluyen otros temas, como el derecho al territorio, los programas sociales y las políticas públicas para estos grupos, la educación indígena y la garantía de no discriminación.

Por otro lado, también considero que se cumple con la fase de decisión, si bien en el dictamen no se señala expresamente que se incluyeron las propuestas en el texto reformado, de la confronta de cada una de las propuestas con los párrafos que finalmente se incorporaron en la reforma constitucional local, es posible advertir que sí están incluidas la mayoría de esas observaciones.

Y finalmente, las razones antes señaladas me llevan a concluir que sí se cumplió también con las características de que la consulta sea informada, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo, por todo esto considero de la mayor relevancia no invalidar el precepto impugnado. En el caso sí existió la consulta previa, suficientemente difundida y, además, existe el mandato convencional de no menoscabar derechos y ventajas garantizados por las leyes, de ahí

que mi voto es en contra del proyecto, por lo que anuncio un voto particular. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Presidenta, voy a ser muy breve por razones del tiempo, además, únicamente para decir que coincido totalmente con los argumentos que dio en primera instancia el Ministro Juan Luis González Alcántara y, de igual manera, la Ministra Margarita Ríos Farjat. Esta consulta fue, además, el resultado de varios incidentes de inejecución en cumplimiento de una sentencia que obliga precisamente, al Congreso a llevar a cabo la consulta. Yo lo he señalado, en diversos votos concurrentes en los que he señalado que las etapas que hemos señalado como parámetro de regularidad para analizar esto, no debemos de interpretarlas como un requisito formalista, sino como estas directrices que tienen que estudiarse (eso sí) desde una óptica integral y pluricultural, que la necesidad de consulta se tiene que evaluar de manera dicotómica, o sea, hay afectación o no, pero el análisis del cumplimiento de las fases de la consulta es un análisis de grado y trascendencia y, en ese sentido, creo que hubo consulta, no es perfecta, no lo fue, ni una lo ha sido o lo será, pero, precisamente, creo que lo que se tiene que hacer es un análisis integral. En ese sentido, yo también votaré en contra. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo con relación a lo que he estado escuchando de la Ministra Ríos Farjat y los Ministros que han antecedido en el uso de la palabra, efectivamente esto deviene de una sentencia del tribunal en donde le dan tres meses a la legislatura para llevar a cabo esta consulta y hemos sido rígidos con relación a las fases que debe contener esta consulta, en cuanto a las legislaturas puedan informar, puedan establecer todos los parámetros de deliberación interna para que las comunidades puedan estar enteradas de lo que se va a realizar y de lo que se va a llevar a cabo y, revisando cuidadosamente lo que hizo la legislatura de Baja California, yo también coincido en que hicieron un esfuerzo importante, fundamentalmente en esta fase, que se ha llamado la “fase informativa” donde realizaron trece foros en siete municipios, en los siete municipios de Baja California, se transmitió a través de algunas plataformas de internet con la participación de diferentes pueblos, inclusive, no nada más del Estado de Baja California, sino también de diferentes Estados de la República, asistieron, incluso, personas afromexicanas y lo cierto es que Baja California tiene 285,679 indígenas y 64,372 personas afromexicanas, 49,130 personas que hablan alguna lengua indígena y la participación de los que asistieron a este tipo de foros, fue una participación importante. Por tal motivo, yo estaría en contra del proyecto y porque cumple, si bien como lo ha señalado el Ministro Laynez, no es una consulta perfecta, pero es una consulta que cumple con determinados parámetros y estándares para que las personas y comunidades indígenas estén debidamente informadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también no comparto el sentido. Respecto del parámetro me voy a separar de los párrafos 90, 186, 197 y 227, y haré consideraciones adicionales respecto a este parámetro, conforme a lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 71/2021, sobre todo en el desarrollo que se hizo de los requisitos materiales de las consultas a pueblos y comunidades indígenas, a saber: que sean libres, previas, culturalmente adecuadas, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informadas, de buena fe y adoptando una perspectiva intercultural orientada a generar consensos.

Comparto lo que comentaron, bueno, lo que expusieron tanto la Ministra Ríos como el Ministro Laynez y el Ministro González Alcántara, en cuanto a que tenemos que ir fijando, caso por caso, el estándar de prueba y la intensidad de escrutinio para el análisis de la realización de las consultas, a fin de valorar el cumplimiento de estos requisitos en cada consulta. En el presente asunto, de manera similar a la acción de inconstitucionalidad 113/2022, en la que se examinó una ley del Estado de Guerrero y donde este Pleno concluyó que la consulta realizada era válida y que las actuaciones o actividades en las distintas fases, fueron suficientes; estimo que, (incluso mencionó la Ministra Ríos Farjat este precedente) considero que en el caso las actividades llevadas a cabo por el Congreso Local, cumplen con las fases y permiten concluir que la misma fue: libre, previa, culturalmente adecuada, a través de sus representantes, informada, de buena fe, y tratando de adoptar una perspectiva intercultural orientada a generar consensos. Lo anterior, teniendo en cuenta (además) que (en mi opinión) el estándar de valoración debe ser débil o no muy intenso ya que del contenido normativo de los preceptos bajo consulta, los mismos reproducen

contenidos normativos de rango constitucional o contenidos jurisprudenciales de este Tribunal o incluso de la Sala Superior del Tribunal Electoral, sin estarse creando nuevos derechos o estarlos regulando o restringiendo, en comparación a lo reconocido con rango constitucional o en diversos precedentes para dichas comunidades. Yo estaría en contra y formularía un voto particular. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La verdad he escuchado varias de las intervenciones muy interesantes, comparto mucho lo que se dijo; pero, me parece que aquí el punto importante es que la consulta que se dio, si es que fue suficiente, sólo se dio en un tema, es decir, sólo se dio en materia electoral y la norma, las reglas abarcan otros temas distintos al electoral. Esta reforma aborda, por ejemplo, la transmisión de cultura, aborda territorio, aborda educación, aborda comunicación en sus lenguas, aborda desarrollo económico. Nada de eso fue materia de la consulta. Por esa razón, yo estoy de acuerdo con el proyecto. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero aquí vamos a llevar al artículo que se señaló como acto reclamado, nada más, que se precisó como norma impugnada. No diversas normas... está bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sí, partiendo de la base de que sólo están impugnados algunos de los párrafos del precepto que analizamos, me parece, como se estableció en el

análisis de legitimación, que se trata de normas bifrontes (como se les señaló ahí). Entonces, si bien se refieren a derechos político-electorales, también hacen referencia a otro tipo de derechos de las comunidades indígenas y yo siempre me he separado del criterio de un estándar estricto para la realización de este tipo de consultas y sigo manteniendo mi convicción de que, a veces en la práctica es materialmente imposible dar cumplimiento exacto y certero a cada uno de esos requisitos que se establecen en ese estándar y, creo que este es un buen ejemplo para ello; sin embargo, yo sí comparto el sentido del proyecto, es decir, me parece que la consulta aun analizada bajo una perspectiva de un estándar flexible, sí tiene algunas deficiencias que (me parece) la afectan en su totalidad, una de ellas, por supuesto, es la que señaló el Ministro Alfredo Gutiérrez, no se hace la consulta respecto de todas las temáticas que involucran a comunidades indígenas, independientemente de los derechos político-electorales, porque están en las mismas normas que se están impugnando y, por otro lado, hay algunas cuestiones adicionales, como que no se hizo la traducción a todas las lenguas de los distintos grupos indígenas que se pretendieron consultar (que advertimos aquí), algunas actuaciones unilaterales del Congreso local en algunas etapas de la consulta, hay falta de consideración de propuestas formuladas por estas comunidades, en fin. Yo creo que sí hay algunos aspectos que afectan la realización de la consulta, pero yo reiteraré mi criterio de separarme de un estándar estricto, para la revisión de este tipo de ejercicios. Así es que (yo) por diversas razones, estoy a favor del sentido del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pardo. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Agradezco a las Ministras y Ministros todos los comentarios en relación con el proyecto, he de señalar que la redacción del mismo no fue sencilla; sin embargo, en razón precisamente de lo que está en juego (del derecho a la consulta), siempre he considerado que el derecho a la consulta para las poblaciones indígenas y afroamericanas es un derecho, el más fundamental para estas comunidades, es la única forma de poder acceder en lo que está en la base de su derecho a la libre autodeterminación y poder participar en los procesos legislativos que les afectan y, esto ha sido puntualizado en distintas Convenciones Internacionales, principalmente el Convenio de la OIT, el 169, y lo tenemos también en la Constitución.

Es cierto, que seguir muy puntualmente el procedimiento de consulta llegaría(y este es un procedimiento, o sea se plantea) pues un criterio no muy flexible (por así decirlo), tiene razón de ser (por lo menos de mi parte) en que, poderles pedir a los legislativos no solamente el federal, sino también el local, que sean más cuidadosos en estos procesos, porque normalmente no tienen tanta minuciosidad y cuidado con relación al derecho a la consulta y, son muchas las poblaciones indígenas.

Las razones por las cuales sostengo el proyecto son las siguientes: las autoridades legislativas determinaron unilateralmente el objeto y la forma en que el proceso consultivo se celebraría, aunado a que aprobaron el protocolo de consulta sin que mediara la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, lo que se tradujo en una vulneración de su derecho a orientar y dirigir el proceso de consulta en forma previa.

Segundo, el objeto de la consulta se circunscribió exclusivamente a los derechos políticos y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, limitando la información proporcionada y su participación en la toma de decisiones únicamente a estos temas, a pesar de que la reforma al artículo impugnado contempló más asuntos.

Tercero, la información proporcionada no fue suficiente ni plena y; cuarto, las autoridades legislativas no fundaron ni motivaron las razones por las cuales no se incorporaron las sugerencias e iniciativas presentadas por los grupos consultados. Por estas razones mantengo el proyecto y agradezco sus comentarios. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sí, yo brevemente, aun compartiendo la misma finalidad y el mismo objetivo, yo sí creo que en el presente caso, si el contenido normativo de los preceptos bajo consulta son los mismos que reproduce nuestra Constitución, el estándar no debe ser tan alto, no hay una afectación de algún derecho de los pueblos o comunidades indígenas. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con voto particular, se trata de un asunto en materia electoral.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe un empate a cinco votos, por lo que se desestimaría el planteamiento de inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien, así queda. Tendría que... ¿Hay algún concepto de invalidez diferente al planteado en la demanda que no se haya analizado?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Está completamente analizado?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ya no tendría capítulo de efectos tampoco.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y el resolutive ¿también cambiaría?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, sería reconociendo, pues es válida.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, no, desestimando.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, sí. Desestimando.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo quedaría el resolutive?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta. El primero indicaría: Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad; el segundo, se mantiene el sobreseimiento que se decretó; y en el tercero, se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de la impugnación del artículo 7°, apartado A, párrafos del cuarto al décimo quinto del artículo impugnado. Y se publicaría únicamente la sentencia en el Semanario Judicial de la Federación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Podemos aprobar los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023 Y SUS ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 Y 175/2023. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL TRABAJO Y MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DEL DECRETO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", TOMO CLVI, NO. 54, EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS; DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE LAS DISPOSICIONES REFORMADAS Y ADICIONADAS QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Yo, acompaño al proyecto, pero advierto que en la acción de inconstitucionalidad 174, se controvierte otra omisión legislativa relativa, consistente en la supuesta pretensión de garantizar la paridad de género para la gubernatura, la que, esta omisión no está considerada en el proyecto y (para mí) debe incluirse. Entonces votaré con razones adicionales en la precisión de las normas reclamadas. Hecha esta precisión, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento.
¿Quiere hacer uso...?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando V, se desarrolla el estudio de las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro. En primer lugar, señala que la materia de la presente

acción, ya fue materia de pronunciamiento por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad identificadas con los números 52/2017 y 132/2020. En el proyecto que pongo a su consideración, se estima que dicho planteamiento es infundado ya que la normativa aquí impugnada se trata de una legislación diversa.

Como segundo argumento, el Poder Legislativo sostiene que la Ley Reglamentaria en la materia prevé la improcedencia de las controversias constitucionales en contra de normas generales o actos en materia electoral. La propuesta desestima dicho planteamiento tal y como se hizo el dieciséis de octubre pasado por este Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023, en el sentido de que dicha causal de improcedencia no aplica tratándose de acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, como tercer argumento del Congreso local, se señala que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque las partes accionantes no hicieron valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto propone desestimar dicho planteamiento porque de la lectura de la demanda, sí se advierten los preceptos constitucionales y convencionales que todos los accionantes consideran vulnerados. Además, se plantea que el hecho de determinar si efectivamente existe o no vulneración al mandato constitucional resulta una cuestión que debe estudiarse en el fondo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Y pasaríamos al estudio de fondo. Si es tan amable, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo se divide en cuatro subapartados que presentaré de manera conjunta. En ellos se analizan las violaciones al procedimiento legislativo que hacen valer los partidos políticos accionantes a partir del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno.

El primero de ellos evidencia toda la línea de precedentes que sobre este tópico de violaciones al procedimiento ha sostenido este Alto Tribunal Pleno. En el segundo punto se precisa toda la normativa del Estado de Querétaro que regula el procedimiento de creación de normas que debe observar el Congreso local. El tercer punto describe el desarrollo del procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado. Y en el cuarto, se hace un análisis de las irregularidades del procedimiento legislativo y la evaluación de su potencial invalidante.

Sustancialmente, la propuesta concede razón a los partidos políticos accionantes, dado que se advierten diversas irregularidades en el procedimiento legislativo que, de acuerdo con los precedentes que ha sostenido este Alto Tribunal Pleno y que se especifican en el proyecto, tienen el potencial invalidante suficiente

para concluir la invalidez de la totalidad del decreto impugnado. Ello es así porque de las constancias remitidas por el Congreso local, por una parte, no se desprende fehacientemente que previamente a la sesión plenaria se hubiera remitido el dictamen aprobado por la comisión con la anticipación suficiente que permitiera haber sido conocido por sus integrantes, así como tampoco se advierte que la convocatoria correspondiente hubiera sido realizada por al menos con un día de anticipación a la fecha en que se celebró la sesión como lo mandata la legislación local. Por otra parte, a pesar de que la ley local proscribiera que pueda modificarse sustancialmente el contenido del proyecto de ley aprobado por el Pleno Legislativo se desprende una manipulación injustificada al dictamen aprobado por la mayoría parlamentaria.

Dichas cuestiones irregulares tienen un potencial invalidante porque evidencian que el decreto impugnado fue aprobado en transgresión al principio de deliberación democrática y, por ello, el proyecto propone declarar la invalidez total de dicha normativa. Como adelanté, la propuesta que les presento está construida conforme al criterio mayoritario que, como se puede advertir en diversos precedentes, no comparto en su totalidad.

Particularmente, me he separado de aquellas consideraciones relacionadas con las situaciones en las que las y los integrantes parlamentarios no cuentan con el tiempo suficiente de conocer el proyecto de ley, a efecto de que exista un real y efectivo debate democrático.

No obstante a lo anterior, en esta ocasión, comparto el sentido del proyecto porque (desde mi óptica) el hecho de que haya existido

una manipulación injustificada del dictamen aprobado por el Pleno Legislativo, sí tiene un efecto invalidante al trastocar el principio de deliberación democrática y no respetar el resultado de la votación emitida en el seno del Congreso local.

Esta es la propuesta que, respetuosamente, someto a consideración de ustedes integrantes del Pleno. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Yo expreso estar a favor del proyecto como lo presenta la señora Ministra ponente; sin embargo, quisiera con ustedes reflexionar en un tema que a mí me parece de fundamental importancia.

Estas acciones de inconstitucionalidad son promovidas por el partido político MORENA en el Estado de Querétaro; también lo hacen el Partido del Trabajo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sus argumentos principales destacan violaciones al procedimiento legislativo, al proceso legislativo, para ser más correcto. Son cuatro (como bien lo expuso la señora Ministra) las razones que llevan al partido MORENA a pretender invalidar la decisión de un Congreso y precisamente estas descansan en esas violaciones al proceso legislativo.

Tres de ellas tienen que ver, efectivamente, con la falta al proceso deliberativo entre quienes integran las mayorías y las minorías. En el caso concreto, el partido político MORENA, siendo minoría, destaca todo lo que sucedió durante ese proceso legislativo, particularmente cuando informa que el dictamen aprobado por la Comisión no fue ingresado a la Oficialía de Partes para su discusión por lo menos dos días antes de la sesión.

El dictamen finalmente se ingresó en un horario inhábil, fue sometido a discusión sin que se hubiere hecho constar su lectura y se aprobó en una hora. Todo esto lo destaca y, por supuesto, tiene razón; sin embargo, tiene un cuarto concepto que no se refleja en un tema de equivocada deliberación. Esto es, no es un tema que ponga a discusión sobre si la calidad democrática es o no la correcta (y que es la que asegura este Alto Tribunal), sino también destaca las diferencias profundas que existen entre el dictamen y lo que finalmente se aprobó.

Es absolutamente cierto que todos los Congresos tienen la facultad de corregir el lenguaje de los documentos que aprueban, la gramática, la semántica, la claridad y su congruencia; mas sin embargo, no están autorizados para cambiar el sentido de las determinaciones que venían en el dictamen y que, finalmente, son las que se publicaron.

La propia demanda del partido político MORENA, demuestra cómo diversos artículos fueron aprobados de un modo y publicados de un modo completamente diferente. Creo que esto ya no solo ve a un tema de oportunidad en la discusión y deliberación de una cuestión que atañe a todos los legisladores, sino incluso, hasta el engaño,

en el que siendo uno el dictamen, y así aprobado, lo publicado es completamente diferente.

Yo no sé si estas razones pudieran incluirse en el estudio que aquí se comprende, pues éste se circunscribe a la calidad y deliberación democrática, mas éste (creo que) pasa a un supuesto diferente.

Por tanto, coincido, como lo solicita el partido político MORENA, en que el producto legislativo, independientemente de que sus representantes sean quienes hablan por el pueblo, la propia solicitud del partido político demuestra con toda claridad las violaciones que se cometieron a ese órgano político por ser minoría.

Y, en esa medida, (creo) se podría incluir ya no bajo el rubro específico de violación a la calidad democrática en la discusión, sino incluyendo la posibilidad de que ha quedado demostrado que entre el producto legislativo del dictamen y lo que se publicó, hay diferencias que no solo corrigen el lenguaje, sino agregan supuestos completamente distintos de los originalmente aprobados.

Simplemente hago esta mención y en la eventualidad de que no se llegue a considerar posible, haré un voto concurrente. Gracias, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo comparto la invalidez del decreto, pero no sus consideraciones que establece el proyecto. Para mí, esta invalidez se produce porque la publicación debe responder puntualmente a lo aprobado por el Poder

Legislativo, ya que si bien el artículo 81 de la Ley Orgánica autoriza al Secretario de Servicios Parlamentarios a hacer ajustes en la redacción final del decreto, ella queda sujeto a dos reglas que, en este caso, no se observaron.

La primera, en el sentido que los proyectos aprobados solo podrán contener variaciones para corregir el correcto uso del lenguaje, la gramática, la semántica, la claridad y congruencia legislativa respecto del marco vigente. La segunda, que categóricamente dispone: “no podrá modificarse sustancialmente el contenido de los proyectos de ley o decreto de tal forma que impliquen un sentido distinto a lo aprobado por el Pleno de la Legislatura”; y, en consecuencia, me aparto de todas las consideraciones del proyecto, únicamente, coincido con esta para el efecto de la invalidez que (para mí) sería suficiente y mi voto es a favor, pero, exclusivamente, por la falta de coincidencia entre el dictamen aprobado y el decreto publicado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Muy brevemente. Exactamente en los mismos términos que la Ministra Esquivel, será mi voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo votaré con el sentido del proyecto, pero siguiendo la metodología que he llevado (que he tratado de llevar) para este tipo de asuntos sería por razones distintas, ya que considero de estudio preferente los argumentos hechos valer por la falta de consulta previa a las personas indígenas, afroamericanas y con discapacidad, en

concreto, dos artículos que fueron señalados; y al no haberse realizado un ejercicio de consulta apegado a los criterios de esta Suprema Corte se tendría que haber declarado la invalidez de esos dos preceptos. Y, por lo que hace al resto de las disposiciones del decreto impugnado, estoy de acuerdo con la propuesta de que existen violaciones con carácter invalidante. Solo me voy a apartar de los párrafos 68, 69 y 110 para salvar mi criterio sobre la necesidad de hacer un estudio conjunto de todas las violaciones y sobre la exigencia de determinados estándares para revisar la validez de los procedimientos legislativos. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y con las consideraciones que mencioné.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, voto concurrente para consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto, agregando las razones que expresé en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones y, con un voto concurrente con relación a los artículos donde era necesaria la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, por consideraciones diversas; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones diversas; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y con adicionales; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente para expresar adicionales; el señor Ministro Pérez Dayán, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con razones diversas, anuncio de voto concurrente y en contra de los párrafos 68, 69 y 110.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Conforme a las consideraciones desarrolladas en el proyecto, se declara la invalidez total del decreto impugnado, dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones reformadas que se encontraban vigentes hasta antes de la entrada en vigor de dicho decreto. Se precisa que la declaratoria de invalidez (contenida en este fallo) surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia tanto al Congreso del Estado de Querétaro y se ordena la notificación, además, a las partes, a diversas autoridades

electorales tanto federales como locales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estaría en contra de los efectos. Considero que se debería de postergar los efectos en razón del principio de certeza en materia electoral.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidenta. En el mismo sentido. No comparto la propuesta de la reviviscencia de la normatividad anterior, sino que la invalidez debe surtir efectos hasta que termine el proceso electoral que ya inició. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Derivado de que hay determinados artículos que sí afectan pueblos y comunidades indígenas, yo sugeriría (y si no haría un voto concurrente), acorde con la acción de inconstitucionalidad 71/2023, fijar un parámetro de que en caso de que se vuelva a legislar, tendría que hacer cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales de las consultas, porque ya lo hicimos en la 73, y si vuelven a legislar, si la consulta, lo vamos a examinar y otra vez vamos a regresarlo por la consulta. Entonces, sería.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De acuerdo con la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sería y está el precedente, es el 71/2023.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A usted.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la propuesta, para que surta efectos hasta que concluya el siguiente proceso electoral y sin reviviscencia. No sé si así fue la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sería en contra. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sería en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel. Sería en contra ¿no?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, porque estaba planteando la reviviscencia. En contra en esa parte, pero son cuatro efectos ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, ok.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Cuatro efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es el efecto, es la reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: La reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: La reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y el surtimiento de efectos, es a partir.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exactamente. Exactamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Después del proceso electoral y sin reviviscencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es que no sé si la Ministra ponente aceptó lo que usted sugería.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, yo lo acepté.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, pero únicamente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Respecto a la consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Respecto a la consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero ahorita estamos viendo la reviviscencia ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero no, pero nada más que “en caso de que lo haga...”, así se hizo en la 71/2023, porque no es, no se estudió consulta. Estoy de acuerdo, pero sí hay disposiciones que van dirigidas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y, precisamente, regresaría y, entonces, volveríamos a declarar invalidez de esos artículos; “en caso de que lo decidas hacer, haz consulta, cumple con las obligaciones”.
Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, sí se haría la consulta (desde luego), pero se postergaría esta obligación, hasta que termine este proceso electoral.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿No?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es que es diferente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Son dos propuestas diferentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La Ministra ponente lo que está proponiendo es la reviviscencia de la anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Primero votemos eso ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que aceptó, o sea, se declara la invalidez. Como se declara la invalidez, entonces, ahí vendría: “en caso de que quieras volver a legislar cumple con las obligaciones convencionales y legales”, y después, como se declaró la invalidez, la Ministra ponente está proponiendo la reviviscencia de la anterior ley.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahí, el Ministro Gutiérrez...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Para el proceso electoral.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para el proceso electoral, el Ministro Gutiérrez, el Ministro Pardo expresaron su opinión. Yo también votaría en contra, y la Ministra Esquivel también en contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la reviviscencia. Nada más una consulta, Ministra Presidenta: como

no se analizó el tema de consulta, no sé si estamos votando las dos cosas a la vez, lo de reviviscencia y lo de consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es que todos son los efectos, todo es efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Entonces, ¿se están votando las dos cosas?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Así es.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno. Entonces, yo estaría en contra de la reviviscencia, y por que no se señale nada de consulta, toda vez que no se analizó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, así se hace.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se analizó proceso legislativo ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ajá. Así se hizo en el 71/2023. Mi metodología es: primero consulta y luego proceso legislativo; pero, sí hay conceptos de consulta, entonces, aunque no se haya analizado se podría poner como se hizo en el 71/2023 que: “en caso de que quiera volver a legislar, cumpla con las obligaciones”, nada más, porque si no, nos va a volver a llegar y vamos a declarar otra vez invalidez por consulta. Pero si no, yo lo haría en un voto con... Ya lo aceptó la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, yo estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ¿su voto sería?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Mi voto es por la reviviscencia y por esto, acepto la propuesta de usted, Ministra Presidenta, en el sentido de que sí se va a legislar después de... bueno, posterior al proceso electoral solicitando que se haga una consulta previa a las poblaciones indígenas y afromexicanas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se cumpla con la obligación de...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Que se cumpla con la obligación constitucional y convencional, exacto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver, yo estoy por que la invalidez se decrete (desde luego) y que no se haga la reviviscencia, se sigan aplicando estas normas, y terminado el proceso electoral, entonces se haga ya la invalidez, se surta efectos la invalidez y, en caso de que el legislador quiera volver a legislar deba hacer las consultas correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Conforme a mi voto en precedentes, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Precisamente, mi voto de razones adicionales era el tema de la consulta, no lo hemos puesto ya en precedentes, porque si no,

vuelven a legislar, regresa, y ahora nulificamos por consulta, cuando está impugnada la consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí hay concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Y es evidente la lectura que impacta en los derechos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ. Yo sería en los términos del Ministro Luis María.

Una pregunta, Ministra, ¿usted sí está por la reviviscencia?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Yo? Sí, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y el Ministro Javier Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere al surtimiento de efectos, existe unanimidad de votos; y, por lo que se refiere a la propuesta de reviviscencia, existe un empate a cinco votos. Cinco por postergación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Laynez. El Ministro Laynez se suma a la mayoría de...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De no reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De no reviviscencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría entonces de seis votos en contra de la reviviscencia y por la postergación de efectos; y mayoría de ocho votos, en cuanto a agregar que “en caso...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: “En caso...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De que se legisle, deberá llevarse a cabo las consultas correspondientes”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Me parece que aquí fuimos (muchos de nosotros) enfáticos en demostrar las violaciones al proceso legislativo y la adición indebida de disposiciones que, independientemente de haberlas detectado como Órgano Jurisdiccional Supremo, habrán de tener vigencia en un momento dado. Yo creo, o por lo menos dejaré hecha esta aclaración (pues), entonces ¿cuál puede ser el efecto de haber detectado que se han cometido estas prácticas que en determinado momento pueden equivaler a un fraude?, porque si lo que se aprobó fue un dictamen con determinadas consideraciones y terminó siendo uno completamente diferente, sin importar siquiera lo que ha sucedido aquí, tendrán verificativo en un proceso electoral; y ese proceso electoral se llevará a cabo con esas reglas en donde este Alto Tribunal ha demostrado que ni el dictamen se circuló a tiempo, que ni se tuvo conocimiento de él y que su contenido fue diferente de lo que se publicó en el diario.

Yo creo, (por lo menos para mi reflexión) parece imposible aceptar que con esos vicios estas sean las normas que regulen un proceso democrático como el que se habrá de vivir próximamente en el tema electoral. Gracias, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, nada más comentar que, aquí la circunstancia especial es que el proceso electoral ya está en curso y, hasta donde (yo) recuerdo, en la gran mayoría de los casos (no podría atreverme a decir en todos), cuando ya ha iniciado el proceso electoral, se considera que el ordenar que se aplique una legislación diversa a la que ya está rigiendo ese proceso, genera una problemática importante porque hay aspectos que no pueden retrotraerse. Así es que, (yo) por ese motivo es que voté en ese sentido. Estando el proceso electoral ya iniciado y siendo conscientes (porque así lo voté) que existen irregularidades en el procedimiento legislativo, se considera que la invalidez debe postergarse hasta que concluya este procedimiento en aras de salvaguardar, de alguna manera, la seguridad jurídica del proceso que (insisto) ya está en curso. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Yo coincido con lo que ha dicho el señor Ministro Pardo. Dentro de la lógica constitucional tenemos términos perfectamente claros, ninguna disposición que modifique sustancialmente un proceso legislativo debe ser aprobada si no es entre... con más

tiempo que noventa días antes de que inicie el proceso electoral. Estas disposiciones así lo fueron; de algún modo, este Alto Tribunal está llamado a resolver en esos noventa días antes de que empiece el proceso electoral. Si es precisamente la dilación de este Alto Tribunal la que provoca que esta decisión se tome después de esos noventa días, creo que, de ningún modo, puede influir en la determinación de las reglas que habrán de regir ese proceso electoral.

Creo que este es un importante llamado a considerar cuáles son nuestros propios tiempos y, en esa medida, poderlos resolver. Si esto no es así, entonces, nosotros mismos estaríamos dando lugar a que se apliquen normas que hemos juzgado inconstitucionales, pero, simplemente por el tiempo que ha transcurrido entre el momento en que llegaron y en que lo resolvemos parecen irremediables. En circunstancias como estas, todo lo que ya acaeció se mantiene como está, mas tampoco creo que sea posible mantener lo que viene con reglas que han sido declaradas inválidas.

Entiendo muy bien la expresión que puede ser del lado pragmático (quizá la mejor), pero por el lado técnico constitucional (insisto) se está autorizando la aplicación de reglas que han violado de manera determinante a un proceso legislativo y que para los efectos legales no son normas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy brevemente, Presidenta. Nada más, en la acción de inconstitucionalidad 147/2023 y 134/2021, se estaban modificando tiempos electorales y ahí la

reviviscencia podía generar inseguridad jurídica. Me parece que este no es el supuesto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ YA DECIDIDO EL ASUNTO.**

Y ¿hubo cambios en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. El primero queda en sus términos: es procedente y fundada; el segundo, se suprime lo relativo a dar lugar a la reviviscencia para indicar que se postergan los efectos de la sentencia a la conclusión del próximo proceso electoral; y se suprime el tercero que indicaba que surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Más que nada es el próximo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Y lo de la consulta?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es del presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Exacto, perdón, del actual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, eso iba yo a pedir.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los resolutivos, los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023 Y 196/2023, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 572, 573, 576 Y 578, PUBLICADOS EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las señoras y de los señores Ministros los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas y oportunidad. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, me separaré de algunas de las consideraciones en este apartado. Estamos en precisión de las normas reclamadas.

En primer lugar, de la lectura de las demandas presentadas por los partidos políticos y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no advierto que se hayan impugnado o mencionado los decretos 170 y 171, por ello, considero que se debe de eliminar la mención de dichos decretos en el párrafo 27 de la propuesta.

Por otro lado, tal como lo señala el proyecto, los accionantes no formularon argumentos en contra de los Decretos 574, 575, 577 y 579; sin embargo, en la acción de inconstitucionalidad 192/2023, el Partido Acción Nacional señaló expresamente como normas impugnadas los decretos que acabo de referir.

Por ello, me permitiría sugerir, respetuosamente, al Ministro ponente que se sobresea en la acción respecto de los decretos que referí en el apartado correspondiente de causas de improcedencia y sobreseimiento, en lugar de tenerlos simplemente como no impugnados por las razones que expresa en la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González Alcántara. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente considero que en el apartado de precisión de las disposiciones impugnadas no se expresan de manera adecuada cuáles son materia de la litis en el presente asunto, lo cual resulta relevante debido a la postura que mantendré en los considerandos subsecuentes.

Por un lado, a pesar de que en el considerando VI.3 del proyecto se analiza la consulta a personas con discapacidad, en este apartado no se tiene como norma impugnada el artículo 66, fracción XIII, del Código Electoral reformado por el Decreto 578, del cual se desprende como tal, al igual que de la página 16 de la demanda del partido político Movimiento Ciudadano.

Por otro lado, respecto de la falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas, así como las alegadas violaciones al procedimiento legislativo, en mi opinión y contrario a lo que se menciona en el párrafo 27 del proyecto, no solo se impugnan a partir de estos conceptos los decretos 576 y 578, de la demanda del PAN, en las páginas 140 y 141 también se advierte que se impugnan por estas mismas razones el Decreto 572, por lo que considero que también debería considerarse impugnado.

Finalmente, sobre la falta de conceptos de invalidez sobre los decretos 570, 571, 574, 575, 577 y 579, en primer lugar, no advierto que en ninguna de las demandas se haya mencionado como normas impugnadas las correspondientes a los decretos 570 y 571.

Y en segundo lugar, considero, tal y como lo hemos hecho en precedentes, que lo correcto sería que estas consideraciones se analizaran en el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, sobre todo, tomando en consideración que el Poder Ejecutivo las adujo como tal.

Con estas precisiones, mi voto será parcialmente a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Ministra Presidenta. No solicité la palabra. Había votado en votación económica. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Qué no íbamos a legitimación?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita está competencia, precisión de las normas impugnadas y oportunidad. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, me separo del párrafo 26.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, me separo del párrafo 28.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra del párrafo 26 y la señora Ministra Ríos Farjat, en contra del párrafo 28.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍAN DECIDIDOS ESTOS APARTADOS.**

Y ahora sí pasaríamos al análisis del tema de la legitimación. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. No sé si vaya a haber presentación previa o ya nos pronunciamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón. Ministro ponente, tiene la palabra en el punto de legitimación.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado se concluye que todos los accionantes cuentan con legitimación para acudir a la acción de inconstitucionalidad. Para ser breve con la exposición, me limitaré a señalar que los partidos políticos cuentan con el registro ante el INE y acuden mediante sus representantes u órganos legitimados por sus estatutos para ejercer la representación legal. En caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece a través de su Presidenta. Además, se advierte que las normas son de naturaleza electoral y, en el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna una norma local por considerarla contraria a los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Igual que lo hice al resolverse la acción de inconstitucionalidad 28/2022, expreso que no comparto el proyecto por lo que hace a la legitimación del Partido Verde Ecologista de México. Por disposición expresa del inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional en relación con los estatutos del propio

partido político, los legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad son la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, sin la posibilidad de que lo haga en su nombre un apoderado legal, de acuerdo también con el criterio establecido por jurisprudencia de este Tribunal Pleno 67/2000. En esa virtud, yo estaría parcialmente con el proyecto, separándome de la legitimación del Partido Verde Ecologista de México. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para coincidir con el Ministro Pardo (también), respecto del Partido Verde.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo también coincidiría al respecto. Con estas reservas específicamente en cuanto a la legitimación del Partido Verde Ecologista de México, consulto ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LAS RESERVAS RESPECTO DE LA LEGITIMACIÓN DEL PARTIDO SEÑALADO.

Pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, ¿quiere hacer uso de la palabra o pasaríamos a votación?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Respeto el tiempo de todos, yo creo que podríamos votarlo, no sé si así está...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto. Pongo a su consideración el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo solamente haría un voto concurrente, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Sí, yo también haría voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En el mismo sentido, con voto concurrente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, es que ya lo mencionaba el Ministro González Alcántara, si bien en la precisión de normas se establece la exclusión de varios de los decretos; sin embargo, hay también una causal de improcedencia invocada expresamente respecto de esos propios decretos, yo creo que sí debía reflejarse un sobreseimiento en relación con los mismos. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No afectaría en nada, no tendría problema en agregarlo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero si no se tuvieron como actos impugnados, cómo se va a sobreseer respecto de ellos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero en eso sería el concurrente ¿verdad? Y no afectaría el proyecto como está. Consulto si con los votos concurrentes señalados ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LOS VOTOS CONCURRENTES QUE SE HAN ANUNCIADO.

Y pasaríamos al estudio de fondo del asunto. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. El proyecto en el apartado VI.1 declara como esencialmente fundados los argumentos de los partidos accionantes al actualizarse una violación invalidante al procedimiento legislativo. Primero, la consulta propone declarar infundados los argumentos de los accionantes respecto a las violaciones ocurridas en la Comisión dictaminadora; sin embargo, se estima fundados los reclamos relativos a violaciones cometidas en etapas posteriores.

En esencia, la invalidez deriva de que los dictámenes aprobados en la Sesión de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del dieciséis de agosto de dos mil trece, se repartieron con menos de dieciséis horas de antelación a los integrantes del Pleno del Congreso de Hidalgo. Dicha violación toma aún más relevancia si se considera que en los decretos se incluyeron más de trecientas modificaciones, la emisión de una ley totalmente nueva (Ley de

Revocación de Mandato Estatal) y modificaciones complejas al Sistema Electoral local, por ejemplo, la desaparición de los consejos municipales y sus implicaciones respecto a otros órganos electorales.

En estas circunstancias, el proyecto concluye que las diputadas y los diputados integrantes del Congreso local no estuvieron en aptitud de conocer y reflexionar sobre el contenido de los dictámenes que iban a votar en la sesión del día siguiente, lo cual afectó de manera determinante en las condiciones deliberativas para la discusión dentro del órgano legislativo. Es importante destacar que, en el caso, no existe una norma clara y determinante que especifique la antelación con la que debe conocer las diputadas y los diputados los documentos que se discutirán en sesión de pleno del Congreso y, mucho menos, en una sesión extraordinaria como ocurrió en el caso, pero se considera aplicable el razonamiento que formuló este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 276/2022 (bajo mi ponencia), en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en la que tampoco existía una norma en la legislación del Estado de Morelos que estableciera el plazo de conocimiento previo y donde se evaluó si había o no existido un plazo razonable para el conocimiento de los dictámenes (inaudible).

Tomando esto en cuenta, el proyecto considera que el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Hidalgo es claro en imponer como requisito para la dispensa que las diputaciones tengan conocimiento del objeto de dicha dispensa, lo cual, por la premura con que fueron distribuidos los documentos a consultar no se cumplió. En ese sentido, el proyecto concluye que se deben invalidar los Decretos 572, 573, 576 y 578 publicados el veintidós

de agosto de dos mil veintitrés, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo. De alcanzarse la mayoría de ocho votos, eliminaría del proyecto los apartados VI.2 y VI.3 relativos a las consultas a comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos y a las personas con discapacidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, solamente me aparto del párrafo 108 que, contrario a lo que se plantea ahí, considero que el artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Hidalgo no prohíbe o no permite la citación por cualquier medio, como el electrónico, porque ese artículo establece expresamente que la citación debe ser de forma verbal o por escrito. De tal manera que, (nada más) me aparto de este párrafo 108 que da esa interpretación. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Mi voto será en contra de declarar la invalidez de los decretos impugnados porque si bien, por una parte, comparto las consideraciones del proyecto dirigidas a calificar infundados los argumentos de los partidos accionantes respecto de las alegadas vulneraciones ocurridas en la fase de comisiones, por otra parte, no coincido en que existan violaciones en la fase posterior.

Respecto al alegato relacionado a que los integrantes del pleno no recibieron ni conocieron oportunamente la convocatoria, considero

que tal como lo destaca el proyecto, sí existió la convocatoria a la sesión extraordinaria, en donde a través de un correo electrónico se remitió a las y los integrantes del Pleno los documentos necesarios para desahogar dicha sesión. Ante este contexto, (desde mi óptica) pretender que exista confirmación de lectura o de asistencia vía correo electrónico podría resultar (incluso) una carga extra en detrimento de los trabajos legislativos de cualquier Congreso.

Por otra parte, aunque el proyecto sostiene que la convocatoria fue enviada con poca antelación, lo cierto es que en ella se hizo una correcta remisión de los documentos necesarios para que las y los integrantes del Pleno Legislativo conocieran los dictámenes que fueron puestos a su consideración e, incluso, como consta del Diario de los Debates existió *quorum* y debate, así como participaciones a favor y en contra de la iniciativas, todo lo cual, permite afirmar que existió un respeto al principio de deliberación democrática. Asimismo, considero que tampoco existe una vulneración respecto a la moción de dispensa de lectura del dictamen, ello pues, el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, señala que dicha dispensa puede hacerse a solicitud de la Presidencia de la Directiva cuando sea del conocimiento de los integrantes del Pleno, lo que así ocurrió resultando 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Por todo lo anterior, respetuosamente considero que no existen violaciones al procedimiento legislativo en cuestión y, por tanto, debe reconocerse su validez. Finalmente, en congruencia con mi intervención en el apartado de precisión de las disposiciones impugnadas, me separo del párrafo 122, donde se menciona que el Partido Acción Nacional sólo impugnó el artículo 38 Bis del Código

Electoral, esto, dado que en las páginas 139 y 140 de la demanda, se advierte que dicho partido político sí reclama la invalidez de todo el Decreto 572, por violaciones al procedimiento legislativo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo, igual que la Ministra Loretta Ortiz, yo no comparto la declaración de invalidez total de los Decretos 572, 573, 576 y 578, por presuntas violaciones al procedimiento legislativo, pues conforme lo he sostenido en diversos precedentes, la premura con la que se procesan los dictámenes legislativos, no justifica necesariamente que deba declararse su invalidez, pues en este caso, el propio proyecto nos informa sobre los dictámenes que fueron aprobados en la Comisión Legislativa con 12 votos a favor y ninguno en contra (página 65 a 67 del proyecto).

En la sesión extraordinaria del Congreso local, por unanimidad de 25 votos, (como lo acaba de señalar la señora Ministra Ortiz) de las personas legisladoras presentes, fue dispensada su lectura de siete dictámenes por ser conocido su contenido por los diputados y diputadas (página 71 del proyecto).

Luego, los dictámenes fueron discutidos con amplia libertad, en algunos casos con intervenciones a favor o en contra y finalmente al momento de someterse a votación, cada uno obtuvo al menos 23 votos para ser aprobados, sin que se advierta que hubiera habido un desconocimiento de su contenido.

En consecuencia, (en mi opinión) deben ser declarados infundados los argumentos en los que se cuestiona el procedimiento, seguido para la aprobación de los cuatro decretos reclamados, pues tanto, en la correspondiente comisión legislativa como en la sesión plenaria del Congreso, se aprecia que prácticamente la totalidad de las personas legisladoras que estaban presentes conocían los dictámenes, que eso es lo relevante, y con ello les permitió debatir su contenido, máxime que como el propio proyecto lo reconoce en su párrafo 121, del análisis de la normativa local no se desprende que exista límite de tiempo alguno para presentar los dictámenes correspondientes a los integrantes del Pleno del Congreso cuando se celebra una sesión extraordinaria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo comparto el sentido del proyecto en este punto, aunque no comparto todas las violaciones al procedimiento legislativo que se proponen en el mismo; sin embargo, las que sí comparto, (desde mi punto de vista) tienen el alcance de invalidar el procedimiento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también comparto el sentido del proyecto. Siguiendo la metodología que he tratado de llevar a cabo, con relación a algunos decretos, tendría que analizarse primero la consulta previa que hacen valer; sin embargo, estaría... lo podría hacer yo en un voto concurrente, pero de violaciones al procedimiento, si bien no comparto todas, sí

considero que existen suficientes violaciones invalidantes que me lleva a la conclusión que adopta el proyecto. Ministro Laynez

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también me voy a separar del proyecto en este punto. En primer lugar, considero que el argumento relativo a que no existió una convocatoria para la sesión extraordinaria es más bien infundado, porque entiendo del propio proyecto que sí existe tal convocatoria. En segundo lugar, yo no comparto que haya existido una violación en el proceso legislativo por dispensar la lectura de los dictámenes en sesión, aunque el deber de motivación que sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte, abarcaría todos los trámites legislativos ordinarios, lo que incluiría la dispensa de estas lecturas de dictamen, al menos mi criterio ha estado circunscrito a las dispensas en turno a comisiones, por ende, para dispensar la lectura basta con que los propios legisladores afirmen que conocen los dictámenes y creo que así sucedió en la sesión, la solicitud de dispensa fue votada por unanimidad de votos, nadie adujo que no conociera los dictámenes y, por el contrario, en varias intervenciones se advierte el conocimiento de los asuntos.

Insisto, es muy distinto el dispensar el turno a comisión, que es un trabajo, el primer trabajo base legislativo y no convocar en tiempo, dispensar la lectura y entonces sí estamos frente (perdón la expresión) y lo que coloquialmente en derecho parlamentario se llamaría un “albazo”, lo que (me parece) no sucedió.

En tercer lugar, tampoco comparto que de la revisión de las constancias del proceso legislativo, el reglamento no dispone un plazo mínimo para circular los dictámenes, el asunto fue turnado,

insisto, a comisiones y aunque se convocó al Pleno a sesión extraordinaria en un plazo corto, se advierte en las intervenciones el pleno conocimiento del asunto. Por esta y otras razones, yo creo que no hay (perdón), no comparto el que deba invalidarse todo el proceso legislativo. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Ministro...? Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también (respetuosamente) me aparto de este apartado, no acompaño la propuesta del proyecto para declarar la invalidez de los Decretos 572 y 578 y en consecuencia, de los Decretos 573 y 576 por violaciones al procedimiento legislativo.

En este caso no identifico elementos que me lleven a la convicción de que se afectó la capacidad deliberativa de los Legisladores del Estado de Hidalgo, al no tener conocimiento oportuno de los dictámenes que se analizarían en la sesión extraordinaria del dieciocho de agosto.

A la Sesión de la Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, en los que se aprobaron los dictámenes de las reformas impugnadas, participaron 12 de los 30 diputados que integran el Congreso de Hidalgo y todos tuvieron acceso a esos dictámenes con poco más de 16 horas de anticipación a la sesión del Pleno.

Además, durante esa sesión ninguno expresó alguna inconformidad respecto al tiempo que tuvieron para analizar los dictámenes. En fin, estas circunstancias, más otras que han señalado quien se ha

manifestado en contra de la propuesta, me llevan también a compartir el no acompañar el proyecto en este punto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ríos Farjat. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado acompañaré el sentido de la propuesta, porque considero que conforme a múltiples precedentes que hemos resuelto de manera reciente, el procedimiento legislativo a través del cual se aprobaron los decretos impugnados no satisface las condiciones de democracia deliberativa que debemos garantizar en nuestros órganos legislativos nacionales.

Principalmente, apoyo la postura de la propuesta, porque considero que no existieron condiciones materiales para que los integrantes del órgano legislativo pudieran conocer el contenido de los decretos que aprobaron en la sesión del día dieciocho de agosto del presente año. Conforme se relata puntualmente en el proyecto, el tiempo que pasó entre que los dictámenes fueron distribuidos a los integrantes del Congreso y posteriormente discutidos y aprobados por el Congreso local, fue de poco más de 16 horas, muchas de las cuales transcurrieron de la noche y la madrugada.

Por lo tanto, me parece claro que no existieron condiciones materiales para que el órgano analizara puntualmente las reformas al Código Electoral de la entidad. Dichos acontecimientos generan (en mí) la certeza de que los integrantes del Pleno del Congreso no

conocían el contenido de los dictámenes que estaban discutiendo y que resultaron ser aprobados, pues como bien lo señala el proyecto, se reformaron, se adicionaron y se derogaron alrededor de 300 artículos de la normativa electoral del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, tal como lo afirma el proyecto en el párrafo 122, la invalidez decretada en ese apartado afecta a todos los decretos aprobados en el mismo procedimiento legislativo impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad. Por lo tanto, votaré a favor de la invalidez de todos los decretos impugnados, pero me apartaré de las consideraciones subsecuentes relativas a la consulta indígena y a las personas con discapacidad. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra en esta parte del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de este apartado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que no se alcanza la votación calificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, continuaríamos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Al no alcanzarse la mayoría requerida para invalidar los decretos por violación en el procedimiento legislativo, continúo con la presentación de los apartados VI.2 y VI.3 relativos a la consulta previa para pueblos y comunidades indígenas y para personas con discapacidad.

En el apartado VI.2 se analiza la consulta que este Tribunal Pleno ordenó realizar al Congreso del Estado de Hidalgo en la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y 118/2019, resueltas el cinco de diciembre de dos mil diecinueve y, donde se determinó que las mesas de discusión llevadas a cabo por el Poder Legislativo, no habían cumplido con el estándar constitucional.

En esta ocasión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los partidos políticos accionantes reclaman que la consulta que se llevó

a cabo, tampoco cumplió el estándar constitucional establecido por el Suprema Corte.

El proyecto califica este argumento como parcialmente fundado, pues solo son deficientes las fases de deliberación, de diálogo y de consulta. El proyecto concluye que en estas fases de la consulta se incurrieron en defectos que obstaculizaron el conocimiento íntegro del diseño normativo propuesto, la deliberación y el intercambio de ideas entre propias comunidades y con la autoridad estatal.

El proyecto concluye, después de analizar cada fase, que las deficiencias en las últimas tres tuvieron como resultado, la falta de participación adecuada de las comunidades y pueblos originarios respecto al sistema normativo modificado.

En vista de lo anterior, el proyecto propone la invalidez del Decreto 576 y ordenar que el procedimiento de consulta se repita únicamente a partir de la fase deliberativa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien...? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Sobre los tres primeros subapartados de este tema, estoy a favor del parámetro de regularidad constitucional planteado, aunque me separo de los párrafos 154 a 160 del proyecto. A mi criterio...

(SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN POR SISMO A LAS 14:04 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministra Presidente. Retomando mi participación, a pesar de la precisión en relación con el subapartado IV, relativo al estudio de la consulta, no comparto la propuesta de invalidar el Decreto número 576, toda vez que (desde mi perspectiva) el proceso de consulta sí cumple con el parámetro de regularidad constitucional, incluso, bajo un estándar rígido.

Sobre la fase de deliberación, considero que sí se cumplió y se demuestra con el alto grado de participación de representantes y autoridades indígenas en la fase consultiva y el grado de aceptación de la medida consultiva.

Sin que sea óbice lo anterior, de que Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, establece un plazo mínimo de 30 días y se otorgó un plazo de 20, dado que los pueblos y comunidades cuentan con autonomía para evaluar libre e internamente las medidas consultadas.

En otro aspecto, contrario a lo que establece el proyecto, me parece que el formato utilizado por las autoridades legislativas en la fase de diálogo, sí aseguró una participación efectiva de las personas indígenas y comunidades afromexicanas consultadas, al ser suficientemente amplio para que expresaran sus opiniones y presentaran sus propuestas.

El hecho de que el cuadernillo no hubiere estado traducido en lenguas indígenas, (a mi parecer) se subsana con la presencia de intérpretes en cada una de las sedes, en los foros de consulta para aquellas personas que lo requirieran.

En cuanto a la fase de decisión, el dictamen refiere al informe final de la consulta que recopila todas las propuestas recogidas en la etapa de diálogo y también señala que el proyecto de ley fue sometido a consideración del Comité Técnico Asesor de Consulta, mismo que se aprobó por unanimidad la propuesta legislativa del veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Ahora bien, respecto al subapartado V de este tema, relativo a la necesidad de consulta indígena y afromexicana por la eliminación de los consejos municipales, estoy de acuerdo con la propuesta en el sentido de que el Congreso local no estaba obligado a consultar estos grupos por tratarse de una reestructura institucional que no les afecta directa y diferenciadamente. Por tanto, coincide con que debe reconocerse el Decreto número 578.

Finalmente, como señalé en el apartado de precisión de las normas impugnadas, advierto que el Partido de Acción Nacional sí impugna la falta de consulta indígena respecto al Decreto número 562; sin embargo, estimo que no había lugar a la consulta, porque del análisis de las disposiciones modificadas, concluyo que dicho decreto no es susceptible de afectar diferenciadamente a estos grupos, pues las porciones normativas reformadas versan sobre condiciones para acceder a ciertos cargos públicos de manera

generalizada, reglas de candidaturas comunes, así como acciones afirmativas por razones de género.

En base a todas las consideraciones, mi voto será en contra de declarar la invalidez del Decreto 576 y a favor de que no era necesaria la consulta para los Decretos 578 y 572. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor y en contra de consideraciones, conforme a mi votación en vicios del procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de declarar la invalidez del Decreto 576 y a favor de que no era necesaria la consulta de los Decretos 578 y 572.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de consideraciones, sobre todo del tema del estándar estricto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, separándome de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones en cuanto al estándar; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Continuamos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Posteriormente, el proyecto aborda los planteamientos en torno a falta de consulta a personas con discapacidad. En este apartado se califica como infundada la necesidad de consultar la modificación de la fracción XIII, del Artículo 66, del Código Electoral Local.

El proyecto afirma que no se actualiza esta obligación respecto a este precepto, pues se trata de un señalamiento normativo y general a grupos vulnerables en un ordenamiento electoral que no está guiado a regular exclusivamente aspectos relacionados con los derechos de personas con discapacidad.

Por otro lado, el proyecto advierte que la fracción V, del artículo 207, impugnado por uno de los partidos accionantes, sí debió haberse consultado, pues dicho precepto regula el acceso de personas

pertenecientes a este grupo a diputaciones por el principio de representación proporcional. Por esta razón, el proyecto propone la invalidez de dicha norma. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. También para separarme de consideraciones, pero a favor del sentido.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Igualmente, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Igualmente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el mismo sentido. Yo con un voto aclaratorio, porque el argumento lo hizo el Partido Verde Ecologista y (a mi juicio) no está legitimado. Con estas reservas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Y ya pasaríamos a los efectos, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, existen algunas normas invalidadas que tendríamos que entrar a estudiar, toda vez que no se invalidó todos los decretos.

La primera norma por estudiarse, sería el apartado VI.6., eliminación de Consejeros Municipales. En este apartado, los partidos accionantes impugnan la reforma realizada mediante el Decreto 578, por el cual se eliminaron los Consejos Municipales en el Estado de Hidalgo y se transfirieron algunas de sus facultades a los Consejos Distritales.

Esencialmente, los partidos argumentan que esta desaparición afecta los derechos al voto en su vertiente activa y pasiva y el principio de certeza en el desarrollo de los comicios. El proyecto propone declarar estos argumentos como infundados, pues como esta Suprema Corte determinó al resolver la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, resulta constitucional la desaparición de los Consejeros Municipales, pues no invalida el ámbito exclusivo de la Federación, ni tampoco se encuentra condicionada a las normas constitucionales y generales.

En este precedente, así como en otros asuntos, se ha concluido que no existen disposiciones en nuestro sistema que ordenen la forma en que los organismos públicos locales deben organizarse, además de lo ordenado en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que especifica “que deben contar con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejo, Presidente y seis Consejeros Electorales, por el Secretario Ejecutivo y Representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal”.

En este sentido, tal y como se hizo en dichos precedentes, el proyecto reitera que las entidades federativas gozan de libertad configurativa en este aspecto, sin que ello implique una violación a los principios de autonomía e independencia que les son propios a los organismos públicos locales.

Por estas razones, se propone reconocer la validez del sistema normativo que elimina los Consejeros Municipales en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto 578, publicado el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de dicha entidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Nada más para señalar que mi voto será en congruencia con el análisis de fondo, en contra de los efectos y únicamente por la invalidez del artículo 25, fracción XVI, reformado mediante Decreto 572.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer alguna precisión?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: ¿En la parte de efectos es lo que estamos...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es que todavía no estamos en la parte de efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Ah, no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, estamos viendo el artículo ya en concreto impugnado, referente a la desaparición de los Consejos Municipales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Quieren...? Si nadie quiere hacer alguna... ¿sí? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Muy rápidamente, yo estoy de acuerdo. Considero que la norma es inconstitucional; sin embargo, regula dos supuestos que creo que no pueden tener el mismo tratamiento. Estoy de acuerdo que tendría que ser de oficio el vigilar el ejercicio (fue efectivo) de los derechos político-electorales indígenas y afromexicanos. Pero en el caso de los sistemas normativos internos, creo que ahí sí tiene que ser a petición de parte. Entonces, yo usaré...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El Ministro Gutiérrez, para hacer una precisión del tema que estamos analizando. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Se cayó por consulta, perdón.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es un poco difícil, porque tuve que ir construyendo primero las violaciones procesales

y dependiendo qué sucediera en las violaciones procesales, afectaba el proyecto en qué normas se estudiaban de fondo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, es cierto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En la consulta con personas con discapacidad, se declaró infundada la fracción XIII, del artículo 66, en cuyo caso... Perdón, me voy una parte adelante.

Primero se declaró la invalidez en el apartado VI.2, referente a comunidades y pueblos indígenas, todo el decreto que estaba impugnado, que era el 576; luego se analizó consulta a personas con discapacidad. En ese apartado se declaró la invalidez del artículo 207, fracción VII.

Estas dos de invalidez tuvieron efecto en qué se estudia en el fondo. Como no se declaró la invalidez por personas indígenas, tenemos que estudiar el artículo 66, cosa que yo omití, deberíamos estudiarlo antes el artículo 66. Ese fue un error mío, porque no se invalida por consulta indígena el Decreto 576 y en ese decreto se encuentra el artículo 66, que es derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, análisis de la porción a petición de parte. Perdón, el Decreto 576 sí se invalidó por consulta indígena.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro, claro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por lo tanto, el artículo 66 ya no se estudia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Ya no se estudia?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, porque ya se invalidó por consulta indígena. Luego, toda vez que el artículo 207, fracción V se invalidó por consulta a personas con discapacidad, ya no se analiza de fondo ese artículo; ese artículo tiene paridad de género y acciones afirmativas para grupos vulnerables. Por lo tanto, nos encontramos en el VI.6 que es la eliminación de consejos municipales, que es el que acabo de presentar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que es el Decreto 578.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Decreto 578.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 578.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: 578, correcto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Y el VI.4?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sobre este tema en específico, ¿alguien tiene alguna observación o lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al VI.7.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí. En este apartado, el partido Acción Nacional cuestiona la regularidad constitucional del artículo 38 Bis del Código Electoral local, el cual regula, entre otras cuestiones, las candidaturas comunes y los convenios entre partidos en esta materia. Estima que la figura regulada no permite distinguir la voluntad del elector y, además, estima que el inciso g) de dicho precepto permite la transferencia de votos, lo que afecta el principio de equidad en la contienda de los principios de voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Finalmente, señala que era necesario consultar esta parte de la ley a las comunidades y pueblos indígenas.

El proyecto califica estos conceptos de invalidez como infundados. En primer lugar, el proyecto no identifica que se actualice la obligación de realizar una consulta, toda vez que las normas reclamadas incidirán igualmente para todas las personas con independencia de si pertenecen a una comunidad o pueblo indígena o afroamericano.

Por lo que hace al resto de los conceptos de invalidez, también son infundados porque, como ha explicado esta Suprema Corte en diversos precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y la acción 54/2017, si bien las entidades federativas tienen vedada su competencia para regular cualquier aspecto de las coaliciones, lo cierto es que está permitido que regulen lo relativo a candidaturas comunes, siempre y cuando se respeten los parámetros constitucionales, específicamente en la acción de inconstitucionalidad 17/2015 y su acumulada 18/2015, este Tribunal Pleno determinó que la regulación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Hidalgo resulta

constitucional al prever como requisitos de la candidatura común que se presentara el convenio de distribución de votos y que se apreciaran en la boleta en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos postulantes.

En este sentido, este Pleno considera que, en este caso, también el artículo 38 Bis impugnado se enmarca dentro del ejercicio de la libertad de configuración normativa y no viola precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por una candidatura común y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme al convenio que habrán celebrado los partidos políticos postulantes, lo que garantiza los principios de certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.

Bajo estas consideraciones, se propone reconocer la validez del artículo 38 Bis, fracción II, incisos b) y g) y párrafo noveno, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario? Consulto ¿lo podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora sí pasamos a los efectos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ahora sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado se declara la invalidez del Decreto 576 por falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas, cuya invalidez se posterga hasta que finalice el proceso electoral 2023-2024 y también la invalidez del artículo 207, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, contenida en el Decreto 573, la cual surtirá efectos inmediatos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de postergar los efectos de la declaratoria general de inconstitucionalidad de los Decretos 572, 573, 576 y 578, explico mis razones: en primer lugar, considero que no existe una razón para postergar los efectos de invalidez de los decretos impugnados porque no ha comenzado el proceso electoral. Como bien lo señala el proyecto, el proceso electoral iniciará el quince de diciembre del presente año. En segundo lugar, los decretos impugnados contienen normas que no modifican el calendario electoral, así la declaratoria de invalidez decretada con efectos inmediatos no vulneraría la certeza jurídica con la que deben de desarrollarse las distintas etapas del proceso. Por lo tanto, esta conclusión es congruente con el criterio contenido en las acciones de inconstitucionalidad 147/2023, y recientemente, en la acción de

inconstitucionalidad 134/2023. En tercer lugar, la declaratoria de invalidez con efectos inmediatos no contraviene la veda electoral, en tanto que, como se mencionó al resolver la acción de inconstitucionalidad 134/2023, este Alto Tribunal no está obligado necesariamente por el plazo de noventa días que establece el artículo 105 de la Constitución Federal. Por último, me aparto del contenido en el párrafo 282, pues me parece que no es posible saber con certeza la fecha en la que terminará ese proceso electoral. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para que quede claro. ¿Se está postergando? ¿Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es lo que se está proponiendo postergar.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La propuesta es postergar como el precedente que se acaba de votar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La diferencia es que ya el que había ya estaba el proceso electoral y aquí todavía no inicia.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este caso, en contra de postergar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso, en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de efectos postergatorios, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá, de la señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO.**

¿Y cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta. El primer resolutivo indicaría: Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. En el segundo resolutivo: Se declara la invalidez de los Decretos 573 y 576, por los cuales se reforman diversas disposiciones y se derogan del Código Electoral del Estado de Hidalgo, únicamente 573 y 576, se elimina ahí la declaración de invalidez de los Decretos 572 y 578. Después, se agregaría un resolutivo de validez, en el cual: se reconoce la validez del Decreto 578, en cuanto al contexto normativo relativo a la eliminación de los consejos municipales y el 38 Bis, fracción II y párrafo noveno, reformados mediante el Decreto 572. Son los dos temas de reconocimiento de validez de esos dos decretos que no se invalidaron.

Después, viene un resolutivo cuarto, donde se indica: La declaratoria de invalidez de los Decretos 573 y 576 surtirá sus efectos una vez que concluya el próximo proceso electoral en el Estado de Hidalgo. La postergación.

Y, un quinto, donde se vincula al Congreso del referido Estado para que dentro del plazo referido en el resolutivo anterior y a partir de la notificación de estos puntos resolutivos desarrolle las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad y legisle en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

Finalmente, el resolutivo sexto, en cuanto a publicar la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Y dado lo avanzado de la hora, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros, a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:40 HORAS)